

RESOLUCIÓN CNEE-13-2008
Guatemala, 31 de enero de 2008
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otros, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-8-2004, emitida el veintiséis de enero de dos mil cuatro y publicada en el Diario de Centroamérica el veintinueve del mismo mes y año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores no afectos a la Tarifa Social del servicio de distribución final, que sirve **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas números GGI-281-2007, GGI-299-2007 y GGI-09-2008, recibidas en esta Comisión con fechas quince de noviembre, catorce de diciembre del año dos mil siete y quince de enero del año dos mil ocho, respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario y la documentación para el cálculo del ajuste semestral.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, se dio una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de nota número CNEE-1 5469-2008 GTA-NotaS-68 de fecha veintiocho de enero del año en curso, solicitara a la Distribuidora aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido que sea ampliado el plazo de recuperación del

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
DR. CARLOS EDUARDO PERAZA ESCOBAR
SECRETARIO

monto de veinte millones seiscientos mil quetzales (Q.20,600,000.00), pertenecientes a los usuarios, más sus intereses asociados, a lo cual la Distribuidora, mediante nota GG-20-2008, de fecha veintinueve de enero del año en curso, manifestó su acuerdo y aceptación.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y estableció que en los documentos presentados se evidenciaron inconsistencias, por lo que con fecha veintitrés de enero del año en curso se le confirió audiencia a la Distribuidora por medio de providencia identificada como **GJ-Providencia-1101**, por el plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto que se pronunciara al respecto. La Distribuidora con fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, evacuó la audiencia conferida, presentando los argumentos que estimó pertinentes, los cuales fueron analizados y evaluados por esta Comisión, como consta en el expediente interno identificado como **GITA-07-27**, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral y semestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que lo que corresponde aplicar es lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral (AT):** el monto a recuperar en el trimestre (MR_{m+1}) es treinta y siete millones novecientos nueve mil setenta y seis quetzales con cuarenta y un centavos (Q. 37,909,076.41) a favor de la Distribuidora, el cual incluye: **i)** El monto por la sumatoria de las cuotas mensuales a recuperar en el trimestre, correspondientes al saldo por costos de abastecimiento de la tarifa no social pendientes de trasladar a tarifas (Dif_{m+1}); **ii)** La devolución de lo resuelto en el numeral I.V de la resolución CNEE-135-2007, por un monto a favor de los usuarios de treinta y seis millones seiscientos cincuenta y ocho mil ochenta y un quetzales con cincuenta y seis centavos (Q. 36,658,081.56), que incluye sus respectivos intereses; **iii)** El monto por la ampliación del plazo de recuperación de veinte millones seiscientos mil quetzales (Q.20,600,000.00) pertenecientes a los usuarios; mismo que La Distribuidora puede recuperar a través de aplicar, en la facturación del uno de febrero al treinta de abril de dos mil ocho, el Ajuste Trimestral equivalente a novecientos tres diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0903 Q/kWh), tomando como referencia la energía proyectada de cuatrocientos veinte millones de kilovatios-hora (420,000,000 kWh). **b) Ajuste Semestral:** Los factores de ajuste del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo a aplicar durante el período de facturación del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil ocho, deben ser: el Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Media Tensión de 1.216036, el Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Baja Tensión de 1.144654 y el Factor de Ajuste al Cargo Fijo de 1.246600.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora a través de nota GGI-275-2005 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil cinco informó a esta Comisión sobre los Cargos Fijos por Clientes que aplicará a partir de la facturación del uno de noviembre de dos mil cinco a los usuarios de las tarifas con Medición de Demanda de Potencia conectados en Media y Baja Tensión.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.



RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
- II. Los **Factores de Ajuste Semestral** del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil ocho, así:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión	FAVAD MT=	1.216036
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión	FAVAD BT=	1.144654
Factor de Ajuste al Cargo Fijo	FACF=	1.246600

- III. Para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil ocho, para la corrección del precio de energía, de los usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT)** equivalente a novecientos tres diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0903 Q/kWh).
- III. Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.ii) de la presente resolución, así:

Tarifa Simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS)	
CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.1129
CARGOS POR DISTRIBUCIÓN	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	9.2024
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	0.3251
Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDP)	
CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9507
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	53.4892
CARGOS POR DISTRIBUCIÓN	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	210.3100
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	3.0466
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	130.7639
Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDP)	
CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9507
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	37.3310



CARGOS POR DISTRIBUCIÓN	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	210.3100
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	2.1263
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	130.7639
Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en Baja Tensión. (BTH)	
CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9507
Potencia de Punta: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	60.4170
CARGOS POR DISTRIBUCIÓN	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	210.3100
Potencia de Punta: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	3.4412
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	130.7639
Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MTDp)	
CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.8984
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	49.4218
CARGOS POR DISTRIBUCIÓN	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	701.0400
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.5705
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	66.3116
Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MTDp)	
CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.8984
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	34.4923
CARGOS POR DISTRIBUCIÓN	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	701.0400
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.0961
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	66.3116
Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MTH)	
CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.8984
Potencia de Punta: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	55.8228
CARGOS POR DISTRIBUCIÓN	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	701.0400
Potencia de Punta: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.7739
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	66.3116
Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular	
CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.1346

CARGOS POR DISTRIBUCIÓN	
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	0.3687

I.IV Los Precios Medios de compra de potencia y energía para la facturación de las pérdidas de terceros de los meses de febrero, marzo y abril de dos mil ocho, así:

Tarifa para cobro de Pérdidas de Terceros	
Precio Medio Compra De Energía (Q/kWh)	0.6853
Precio Medio Compra De Potencia (Q/kW)	140.7933

I.V La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.01424% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil ocho.

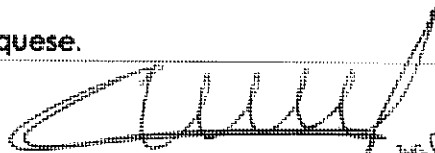
I.VI Que el monto que Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A. diferirá, será de veinte millones seiscientos mil quetzales (Q.20,600,000.00), perteneciente a sus usuarios regulados no afectados a la Tarifa Social, adicionando los intereses a una tasa de 11.5% anual, los cuales serán trasladados en el siguiente ajuste trimestral.

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectados a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

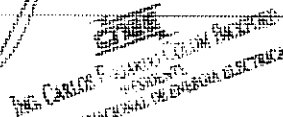
III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.



Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



ING. CARLOS E. COLON BICKFORD
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director